

Posición estadística	Valor anterior	Valor actual
04.04.02	17.150 pesetas.	22.879 pesetas.
04.04.03	16.688 y 18.362 pesetas.	19.501 y 23.938 pesetas, respectivamente.
04.04.04	18.362 pesetas.	23.938 pesetas.
04.04.05	17.420 y 19.125 pesetas.	20.273 y 22.139 pesetas, respectivamente.
04.04.06	19.125 pesetas.	22.139 pesetas.
04.04.22	13.338 pesetas.	15.529 pesetas.
04.04.31	14.385 pesetas.	18.933 pesetas.
04.04.32	14.385 pesetas.	18.933 pesetas.
04.04.33	14.637 pesetas.	17.185 pesetas.
04.04.34	12.469 pesetas.	14.765 pesetas.
04.04.35	12.713 pesetas.	15.009 pesetas.
04.04.36	12.952 pesetas.	15.247 pesetas.
04.04.81	13.338 pesetas.	16.339 pesetas.
04.04.87	14.619 pesetas.	16.746 pesetas.
39.07.93	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
42.02.01	300 pesetas.	750 pesetas.
42.02.02	300 pesetas.	750 pesetas.
42.02.03.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.04.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.05.2	300 pesetas.	750 pesetas.
42.02.06.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.07.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.11.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.13.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.15.1	200 pesetas.	750 pesetas.
42.02.17.1	200 pesetas.	750 pesetas.
44.24.01	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
69.11.01	270 pesetas/kg.	360 pesetas/kg.
69.11.11	270 pesetas/kg.	360 pesetas/kg.
69.12.01	270 pesetas/kg.	360 pesetas/kg.
69.12.02	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
69.12.11	270 pesetas/kg.	360 pesetas/kg.
69.12.12	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
69.12.16	270 pesetas/kg.	360 pesetas/kg.
69.12.17	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
70.13.01	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
70.13.91.1	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
70.13.92.1	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
70.13.93	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
73.38.09.1	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
74.18.01	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
74.18.11	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
75.06.01	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
76.15.02	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.
93.04.01	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.04.02	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.04.11	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.04.12	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.04.91	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.04.92	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.05.01	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.05.02	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.05.91	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
93.05.92	2.000 pesetas.	5.000 pesetas.
97.01.01	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.02.01	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.03.01	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.03.09	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.03.11	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.03.19	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.03.91	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.04.21	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.04.22	300 pesetas.	1.300 pesetas.
97.07.31	1.500 pesetas.	4.000 pesetas.
98.15.02	450 pesetas/kg.	600 pesetas/kg.

3.º La nueva subdivisión estadística de las subpartidas arancelarias 26.01.D y 29.35.C no tendrán efectividad hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial y Decreto que las den vigencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15479

CORRECCION de errores del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, por el que se estructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9307, columna primera, artículo veintiuno, donde dice: «... los sondeos e inspecciones relacionados con las obras a cargo ...», debe decir: «... los sondeos e inyecciones relacionados con las obras a cargo ...»

MINISTERIO DE TRABAJO

15480

ORDEN de 5 de junio de 1978 por la que se modifica el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración, aprobado por la de 20 de diciembre de 1971.

Ilustrísimos señores:

La entrada en vigor de la Ley 33/1971, de 21 de julio, que reguló la acción protectora del Estado sobre los emigrantes, como los diversos procesos emigratorios, y del Decreto 1582/1974, de 19 de abril, reorganizando el Instituto Español de Emigración, obligó al Instituto Español de Emigración, a emprender nuevas acciones que hicieron necesaria la contratación de determinado personal.

Las especiales circunstancias de idoneidad, y la probada competencia, con largos años de servicios en el Instituto Español de Emigración y la existencia actual de vacantes en la plantilla de funcionarios del citado Organismo, plantean como exigencia inexcusable el brindar una oportunidad al referido personal contratado, para acceder, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas restringidas, a la condición de funcionario del Instituto Español de Emigración.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Consejo del Instituto Español de Emigración en su reunión extraordinaria del día 29 de agosto de 1977, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Emigración,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la modificación de las disposiciones transitorias quinta, séptima, novena y décima del vigente Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración, en el sentido que indican los artículos siguientes:

Artículo 1.º El nuevo texto de las disposiciones quinta, séptima, novena y décima quedan como sigue:

«DISPOSICION QUINTA

1. El Cuerpo Auxiliar estará formado por los funcionarios de la actual Escala Auxiliar que no reúnan los requisitos exigidos en la disposición anterior.

2. Serán integrados en el Cuerpo Administrativo, con ocasión de vacante, mediante la superación de las pruebas selectivas que se determinen. Para tomar parte en las mismas será necesario reunir alguno de los requisitos establecidos en la disposición anterior. Quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera, por falta de plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan.

3. Concluida la integración de los aludidos funcionarios, las vacantes que se produzcan o se creen en el Cuerpo Administrativo se proveerán por oposición libre, con el porcentaje de reserva y titulación previstos en el artículo 22.º

«DISPOSICION SEPTIMA

Para ocupar plazas del Cuerpo Subalterno se convocará, por una sola vez, concurso-oposición al que podrá presentarse el personal interino y el personal contratado de colaboración tem-